



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 25-08-2014
CORDIS: 2014EE64320 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ AURA MARIA FRANCO RODRIGUEZ
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: Resolución AUTO DE 02 DE JULIO DE 2014

Señor (a)

AURA MARIA FRANCO RODRIGUEZ

KR 1 ESTE # 76 A-13 APTO 403 PARQUE 76 B/ ROSALES

Bogotá, D.C.,

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

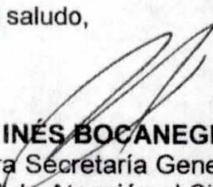
PROCESO: Resolución AUTO DE 02 DE JULIO DE 2014
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: AURA MARIA FRANCO RODRIGUEZ
DIRECCION: KR 1 ESTE # 76 A-13 APTO 403 PARQUE 76 B/
ROSALES

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de AGOSTO del 2014, remito al Señor (a): AURA MARIA FRANCO RODRIGUEZ, copia de la Resolución AUTO DE 02 DE JULIO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO DE ARCHIVO
()

- 2 JUL. 2014

Por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que AURA MARÍA FRANCO RODRÍGUEZ, ciudadana colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.404.832, presentó para su convalidación el título de BACHELOR OF ARTS INTERNATIONAL BUSINESS ADMINISTRATION, otorgado en julio de 2009, por NOTTINGHAM TRENT UNIVERSITY, REINO UNIDO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER141968 – 48170/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 178 del decreto 019 de 2012 y del artículo 3º de la resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *“Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica.”*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto desfavorable a la solicitud de convalidación de la señora AURA MARÍA FRANCO RODRÍGUEZ.

Que en aplicación del derecho al debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que *“toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*¹; el Ministerio de Educación Nacional le envió la señora AURA MARÍA FRANCO RODRÍGUEZ, mediante comunicación No. 2014EE9300 del 11 de febrero de 2014, copia del concepto académico, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se procedería a emitir el correspondiente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que la señora AURA MARÍA FRANCO RODRÍGUEZ no aportó la documentación solicitada, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 se aplica la presunción del desistimiento y se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por la señora AURA MARÍA FRANCO RODRÍGUEZ, ciudadano suizo, identificado con pasaporte No.X1350580, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de que cuando cumpla con los requisitos se pueda formular una nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

- 2 JUL. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: APinzón 18/06/2014
Revisó: CGuarín – Grupo de Convalidaciones
JGilede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-521 de Septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero